



DICTAMEN N° 04/2026 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE N° 1198
Fecha: 07/08/2026

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE N°1198 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA APERTURA DE CAMINO VECINAL EN LA CIUDAD DE MARIA ANTONIA.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40º de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que, el pedido recibido en la Municipalidad de María Antonia por parte de pobladores y miembros de la comunidad educativa del barrio San Antonio y alrededores solicitando la urgente ejecución de la obra de apertura de caminos vecinales, quienes en una reunión realizada en la comunidad han resuelto elevar el pedido al Intendente Municipal.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: dictamen técnico de las especificaciones técnicas del Encargado de Obras de la Municipalidad de María Antonia.

Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026 de fecha 07/08/2026 por los responsables del área de administración y finanzas designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de María Antonia.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de la obra se encuentran individualizadas en el Contenido del Aviso de Intención de Compra publicado en el portal de la DNCP con anexos de fecha 07/08/2026.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RESPALDATORIAS:

La Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40º dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación;

El Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 52º *Contratación por urgencia imposterable. La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..* en los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

La Resolución DNCP N° 230/25 Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

RUC-80097437-9



un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. -----

La Constitución Nacional: Artículo 86 – del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 9°: el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del estado. no debe ser considerado como una mercancía. exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 272°.- el trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. -----

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el pedido realizado por vecinos e integrantes de la comunidad educativa donde manifiestan que a consecuencias de las constantes precipitaciones que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad de los caminos rurales que conectan a la escuela básica y el colegio nacional del barrio San Antonio de la ciudad de María Antonia, teniendo en cuenta que actualmente los que quieren ingresar a la ciudad deben de realizar una gran recorrida para llegar a la ciudad, lo que ocasiona un peligro para los niños que acuden a la unidad escolar y una falta de intervención para volverlo un camino de todo tiempo que ofrezca seguridad y comodidad a los habitantes de la zona ya que están pronosticado varios días de lluvias que podrían ocasionar destrozos varios y la necesidad urgente de proceder a la apertura de la calle tipo de todo tiempo, para la normalización de las actividades en el sector de la ciudad, asimismo se ha encontrado que los alumnos, profesores y ciudadanos realizan un largo recorrido para llegar hasta la sede escolar y que con la apertura de un nuevo camino vecinal los mismo ahorrarían tiempo y sacrificio atendiendo que viene caminando en su mayoría y algunos sus domicilios están varios kilómetros de la escuela y colegio que de común acuerdo con los ciudadanos propietarios de la zona una apertura de camino ofrecería mayor accesibilidad, el requerimiento técnico de las especificaciones técnicas fueron establecidas de acuerdo a los pedidos realizados y según las verificaciones hechas por los funcionarios de la municipalidad afectados al área de elaboración de proyectos, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar.

Que, la Municipalidad de María Antonia consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la calidad de vida y la seguridad de los niños y la población de la zona denominada Barrio San Antonio quienes utilizan los caminos del sector para el desarrollo de sus actividades, por lo que ejecuta procesos legales para llevar adelante los trámites correspondientes como un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, constituye uno de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de la obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de los servicios y provisiones, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los habitantes de la zona afectada, con lo que se respalda la objetividad de la obra a ejecutar, ya que el riesgo a la integridad de los transeúntes existe. Con los claros detalles del estado actual de los caminos de acceso a institución escolar, salud, comercios comprobado por funcionarios de la Municipalidad, resulta claro que la necesidad de intervención es urgente e impostergable, por lo que no se puede esperar los procesos convencionales para realizar dichas intervenciones, ya que un procedimiento convencional incide directamente sobre la integridad y la calidad de vida de los ciudadanos que utilizan los tramos para realizar sus actividades varias, es decir en concreto se requiere la apertura de caminos que conectan al centro urbano con mayor facilidad y seguridad, ya que actualmente se debe pasar por propiedades ajenos poniendo en riesgo la integridad de los vecinos al no existir un camino de todo tiempo que une la zona rural con la urbana.





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonio@gmail.com

RUC-80097437-9



Este riesgo supone que las personas deben esperar un resultado de un proceso tradicional de licitación para así mitigar el riesgo que supone seguir sin contar con caminos con las condiciones necesarias y las constantes lluvias que acrecientan los problemas de tránsito. Se reitera, que esta situación escapa de una planificación ordinaria, puesto que se toma conocimiento de la gravedad y urgencia de la situación una vez realizada las diligencias luego de la comunicación realizada por los pobladores al Intendente Municipal en una reunión con los afectados y corroborado por funcionarios de la institución, razón por la cual se eleva el pedido por excepción en especial cuidado a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

La intervención del Arq. Bernardo Moray Saldívar ha sido vital para este proceso puesto que su informe técnico en cuanto las cantidades más urgentes y especificaciones técnicas comprobadas en forma in situ y se demuestra que ya no se puede esperar un proceso normal de licitación para intervenir este sector, en una cantidad y especificaciones para resolver y cubrir las zonas más críticas.

Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente y al contrario utilizando herramientas legales se dará soluciones a las problemáticas del pueblo aquejado por los problemas sociales y económicos, puesto que las personas utilizan los tramos para paliar y satisfacer sus necesidades particulares.

Que, como uno de los factores y no la principal es que un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de dos días, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los plazos requiere de tres días para verificar el expediente, ocho días de publicación en el portal de la DNCP, diez días para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de tres días, para la suscripción del contrato quince días lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de cuarenta y un días, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser incluso triplicados, es decir, la normalización del tránsito en el sector y las actividades de los pobladores de la colonia Italiano Cue se estaría ejecutando aproximadamente en casi dos meses y mientras los pobladores quedarían expuestos a la inseguridad del estado actual del tramo poniendo en riesgo la integridad física de los mismos, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser duplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés público de los conciudadanos quienes serían los beneficiarios directos. Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4° de la Ley N°7021/2022, la convocatoria se va a estar publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas las solicitudes recibidas.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado por la cual no es posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la fuerza mayor, nos ampara y nos obligaba a realizar el presente proceso por esta modalidad. En el caso de que no se realice el presente proceso, estaríamos ante una gran posibilidad de que existan situaciones lamentables como un accidente o que algunos sectores queden aislados o inundados sin que puedan salir a desarrollar sus funciones y esto ocasionaría que la propia población de la ciudad de María Antonia se encuentre alineada a una sola voz sobre el perjuicio que puede causar la no intervención, todo esto se puede evitar de manera eficiente articulando todos los detalles para realizar un proceso por la vía de la excepción. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, será posible iniciar la ejecución de las obras requeridas en el menor plazo posible, así beneficiar a los afectados, obrando con celeridad.

Según el informe de la Dirección de Meteorología e Hidrología con el monitoreo de las lluvias donde se nota una línea clara de un aumento superando el nivel normal (ver pag.7), asimismo en el pronóstico de precipitaciones del mes de agosto se observa un exceso de lluvias con lo que se podría tener inundaciones (ver pag.8), el boletín meteorológico sobre sistema de tormentas que afectaran el departamento y el distrito (ver pag.9), el informe oficial de la DMH hace referencia que los meses de agosto, setiembre y octubre se tendrá un nivel muy superior de lluvias sobre nuestro con todo lo que significa esta situación (ver pag.10) y a esto se suma sobre la información publicada en medios masivos

Calle hipódromo

www.municipios.gov.py/mariaantonio

Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
E.O.C.



Graciela Rojas Calderón
Responsable de la UOC

Tel: 021-3383354
María Antonia-Paraguari



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonio@gmail.com

RUC-80097437-9



de comunicación en la cual se hace mención que nuestro país será afectado por el fenómeno climatológico EL NIÑO a desarrollarse desde el mes de agosto (ver pag.11) todo estos acontecimientos que ocurren y los que vendrán sin una apertura de camino de todo tiempo se podría tener un desastre que puede ser paliado o mas llevadero para los ciudadanos de nuestro distrito.

Ante la necesidad urgente, se solicita una rápida intervención, evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios convencionales, al efecto de reducir los plazos, sin dejar de mencionar que el proceso garantizara el cumplimiento la convocatoria respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4º de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, podemos citar a continuación lo siguiente:

- Se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación de la necesidad de apertura de calles a intervenir por lo que la urgencia impostergable es clara.
- Que se encuentra en el informe del encargado de obras, donde se observa que esta necesidad es impostergable y requiere intervención inmediata por la cual la necesidad se encuentra probada.
- Que el informe del Departamento de obras manifiesta con detalle cuál es la necesidad urgente a intervenir, los posibles riesgos de no hacerlo, cómo afecta a las personas residentes en las zonas el estado actual y las posibles soluciones a esta problemática, remarcando que se requiere de una intervención impostergable y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras por lo que la necesidad es concreta.
- Que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata dado que la necesidad también es objetiva.
- Si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio al interés ciudadano, se encuentran en alto riesgo, y esto podría ocasionar accidentes que se podrían evitar aplicando la excepción ya mencionada justificando la necesidad que es inmediata.

Ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar respuesta rápida referente al cumplimiento de ejecución de las obras que, si bien existen otros sectores que necesitan de intervenciones importantes, pero lo mas urgente es la apertura de estas calles según parecer técnico son los que necesitan de la intervención impostergable, ya que de no realizarse además constituyen un peligro para integridad física de la ciudadanía en general. Por cuestiones del interés general sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como seria esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la administración municipal y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.



Graciela Rojas Calderón
Responsable de la UOC



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16
Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com
RUC-80097437-9



Que, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por la integridad y la salud de la ciudadanía en general, mediante esta inversión se estaría dando solución al problema planteado, el presente pedido y la necesidad imperiosa de ejecutar la adquisición tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, el artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, la Resolución DNCP N° 230/25 SECCION III OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTA LA CONCURRENCIA. Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

En este punto se resalta que desde el momento de la publicación en el SICP de la convocatoria a Vía Excepción a la Licitación Urgencia Imposterizable con Aviso de Intención de Compra CVE N°1198 convocada por la Municipalidad de María Antonia de conformidad con el Artículo 40 Contratación por excepción de la Ley 7021/22 Numeral 2° Inc. c) de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, según el registro de proveedores en el portal existen aproximadamente unos 1018 potenciales oferentes registrados en el SICP en el rubro quienes han recibido el link en los correos registrados las invitaciones directas para participar en el procedimiento de referencia eso sin contar que cualquier otra firma puede ver y obtener informaciones del portal para participar en la licitación, esta cantidad de posibles oferentes se puede comprobar en el siguiente enlace: https://www.contrataciones.gov.py/buscador/proveedores.html?proveedor=&categorias_proveedor%5B%5D=72000000&page=&order=&proveedor_slug=

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria ha sido publicada en el portal de la DNCP por un tiempo prudencial y suficiente para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas y/o preparar sus ofertas, asimismo el responsable del correo institucional estuvo activo durante la convocatoria para responder en tiempo y forma a todas solicitudes recibidas en todos los canales de comunicación institucional.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonio@gmail.com

RUC-80097437-9



los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

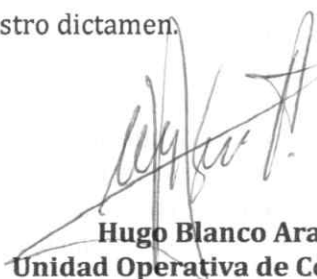
DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52° del Decreto Reglamentario N° 2464/24 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 07/08/2026 fijando la apertura de ofertas en fecha 10/08/2026 (cuatro días), según el portal de la DNCP que puede ser comprobado en el link: <https://www.contrataciones.gov.py/sin-difusion-convocatoria/excepcion/31ccdd2f-4b72-406d-b30f-688b855aa0a6>**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.


Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones




Graciela Rojas Calderón
Responsable de la UOC